

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 23 de mayo de 2022, al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral Radicado N° 2022-00048, informando que la Cámara de Comercio no subsana la contestación de demanda. Los demandados Departamento del Meta, Municipio de Villavicencio, Instituto departamental de Cultura del Meta y Casa de la Cultura del Meta fueron notificados y presentaron oportunamente contestación de demanda. Sírvasse proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2022 00048 00

Villavicencio, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de Irene Paola Ramírez Pardo contra Corporación Departamental de Orquestas Juveniles e Infantiles Batuta Meta y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la demandada **CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**, no allegó subsanación de contestación de demanda, por lo que habrá de tenerse por contestada.

De otra parte, habiéndose notificado el auto admisorio de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 en concordancia con el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a los accionados **DEPARTAMENTO DEL META, MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META Y CASA DE LA CULTURA DEL META (JORGE ELIECER GAITAN)**, allegaron oportunamente sus respectivas contestaciones de demanda.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del libelo que por medio de apoderada presentó **EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, se evidencia que no reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser inadmitida.

Al paso que de la lectura y estudio del escrito de los escritos de contestación por medio de apoderado allegaron **DEPARTAMENTO DEL META, INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META y CASA DE LA CULTURA DEL META (JORGE ELIECER GAITAN)**, se observa que reúnen los requisitos previstos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrán de ser admitidas.

Así mismo, habrá de requerirse a la parte actora para que aporte el acuso de recibo y/o constancia de entrega del mensaje de notificación a las demandadas

CORPORACION DEPARTAMENTAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES BATUTA META y FUNDACION NACIONAL BATUTA, y en caso de no contar con aquel, deberá realizar nuevamente las diligencias tendientes a la notificación de las mismas, así mismo, para que allegue el certificado de existencia y representación legal de la última de las nombradas, acorde a lo dispuesto en el numeral 6º del auto proferido el 27 de abril de 2022.

Finalmente, la apoderada de la **CASA DE LA CULTURA DEL META (JORGE ELIECER GAITAN)**, presentó renuncia al poder conferido, la cual habrá de ser aceptada, toda vez que reúne los requisitos previstos en el artículo 76 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte de **CAMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO**.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de demanda allegada por **EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, para que corrija la siguiente falencia:

Hechos (Numeral 3º, artículo 31 Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Revisado el escrito de contestación se encuentra que no se dio respuesta a los hechos conforme a la demanda obrante en el expediente y la enviada para efectos de notificación, en la que se enumeró de manera consecutiva y no como se enunció en el escrito de contestación a partir del supuesto 2º.

TERCERO: CONCEDER al demandado **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, el término de **CINCO (5) DIAS**, por los lineamientos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que subsane el defecto enunciado, so pena de imponer la sanción prevista en la norma citada.

CUARTO: TENER por contestada la demanda por parte de demanda por parte de **EL DEPARTAMENTO DEL META, EL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META y CASA DE LA CULTURA DEL META (JORGE ELIECER GAITAN)**, a través de su apoderado.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **EDGAR ENRIQUE ARDILA BARBOSA**, identificado con la cédula de ciudadanía 17.312.633 y Tarjeta Profesional 55.305 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial

del demandado **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE CULTURA DEL META**, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **YOLIMA PEDREROS CARDENAS**, identificada con cédula de ciudadanía 40.420.127 y Tarjeta Profesional 110.507 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandado **MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

SEPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **ANGIE VANESSA ORTIZ PENAGOS**, identificada con cédula de ciudadanía 1.119.891.179 y Tarjeta Profesional 321.217 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la demandada **CASA DE LA CULTURA DEL META (JORGE ELIECER GAITAN)**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **MONICA MARCELA RUIZ ULLOA**, identificada con la cédula de ciudadanía 40.388.828 y Tarjeta Profesional 110.163 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial del demandado **DEPARTAMENTO DEL META**, en virtud de encontrarse inscrita como representante judicial en el certificado de existencia y representación legal de **INVERSIONES Y ASESORIAS AMTC SERVICIOS S. A. S.**, a quien se le confirió poder por el demandado.

NOVENO: REQUERIR a la parte actora para que aporte el acuso de recibo y/o constancia de entrega del mensaje de notificación a las demandadas **CORPORACION DEPARTAMENTAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES BATUTA META y FUNDACION NACIONAL BATUTA**, y en caso de no contar con aquel deberá realizar nuevamente las diligencias tendientes a la notificación de las mismas.

DECIMO: REQUERIR a la parte demandante para que allegue el certificado de existencia y representación legal de la **FUNDACION NACIONAL BATUTA**, acorde a lo dispuesto en el numeral 6º del auto proferido el 27 de abril de 2022 y con fundamento en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

DECIMO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. **ANGIE VANESSA ORTIZ PENAGOS**, al poder que le había sido conferido por la demandada **CASA DE LA CULTURA DEL META (JORGE ELIECER GAITAN)**, acorde a lo considerado.

DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial

en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA GUTIÉRREZ GARCÍA

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 091 de fecha 27 de julio de 2022

Secretario_____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e1ac071d3d19704421f77ea9bb952e533607a6828a0c6e398e51633647f07b1**

Documento generado en 26/07/2022 02:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>